

Señores:

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL  
**RADICADO:** 110013103007-2022-00088-00  
**DEMANDANTES:** JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR -  
COMPENSAR EPS Y OTRO

**ASUNTO: DESCORRE DEL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

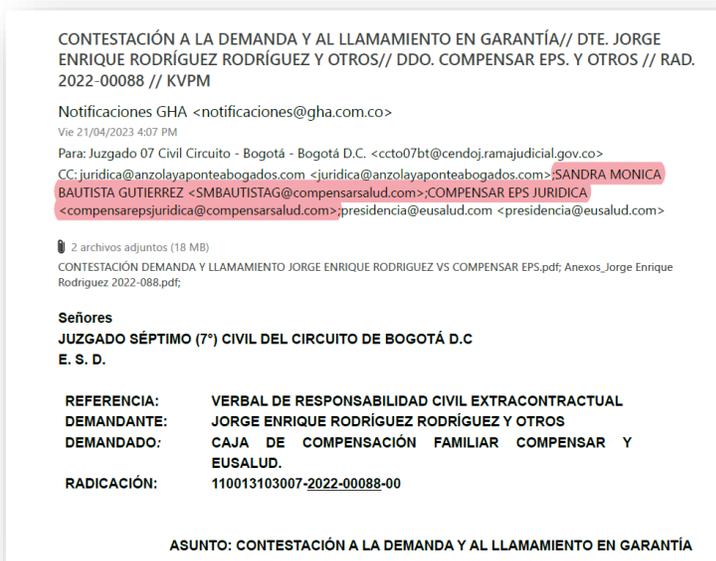
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, manifiesto comedidamente que procedo a **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS, respecto del Auto fechado del 02 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró que la llamante en garantía no se pronunció respecto de la contestación, ni de las excepciones incoadas por mi representada, en los siguientes términos:

**I. CONSIDERACIONES**

La llamante en garantía alega que, mediante Auto fechado del 22 de junio de 2023 se indicó que de los medios exceptivos que presentaron las llamadas en garantía, entre ellas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se debía correr traslado en su debida oportunidad procesal sin que

a la fecha tal circunstancia haya ocurrido, razón por la cual no podía darse por sentado que no existió pronunciamiento por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS respecto de las excepciones a los llamamientos en garantía en mención. Sin embargo, es de precisar que la llamante en garantía incurre en la imprecisión de tener por único traslado el que eventualmente se efectuaría por parte de la secretaria del Despacho, sin tomar en consideración que en el precitado Auto se estipuló que solo se surtirían los traslados de las excepciones en donde no se hubiera dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de lo anterior, debe indicarse que en este caso si se dio cumplimiento a lo establecido en la norma, por lo que no se requería traslado por secretaría. Para acreditar este respecto, debe traerse a colación el correo electrónico a través del cual mi procurada radicó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el día 21 de abril de 2023, en el que tal como se visualiza, se corrió traslado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS, específicamente a los correos dispuestos por la misma como medios de notificación:



Cali - Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69  
+57 3173795688 - 601-7616436

En virtud de lo expuesto, es claro que mi procurada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y atendiendo al deber de colaboración procesal, corrió el respectivo traslado de las excepciones propuestas, circunstancia que tornaba innecesario que el precitado traslado se efectuara por parte de la secretaria del Despacho.

Finalmente, venció el término de la notificación por conducta concluyente de la pasiva y no se formularon nuevos medios exceptivos. Una vez se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y de ser el caso, se surtirán los traslados de las excepciones en donde no se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, es claro que la llamante en garantía pese a haber tenido conocimiento de las excepciones propuestas por la Compañía se Seguros en la oportunidad procesal pertinente, omitió pronunciarse sobre las mismas. Por lo que no puede entenderse que el Despacho este en la obligación de reponer el Auto que data del 02 de octubre de 2023 y mucho menos, que deba correr nuevamente traslado de las excepciones propuestas por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

## II. PETICIÓN

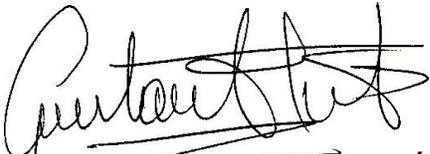
En mérito de lo expuesto, solicito al Honorable Despacho se sirva **CONFIRMAR** la decisión tomada mediante Auto fechado del 02 de octubre de 2023, a través del cual se declaró que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS no se pronunció respecto de la contestación y la excepciones incoadas por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. pues tal como observó su Despacho, el traslado por correo electrónico se hizo oportuna y adecuadamente por parte de mi representada.

## III. ANEXOS

Con el presente escrito se adjunta la constancia de radicación de la contestación a la demanda y al

llamamiento en garantía en donde se observa el traslado en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA// DTE. JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS// DDO. COMPENSAR EPS. Y OTROS // RAD. 2022-00088 // KVPM**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 21/04/2023 16:06

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: juridica@anzolayaponteabogados.com <juridica@anzolayaponteabogados.com>; SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ <SMBAUTISTAG@compensarsalud.com>; COMPENSAR EPS JURIDICA <compensarepsjuridica@compensarsalud.com>; presidencia@eusalud.com <presidencia@eusalud.com>  
Cco: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Karol Vanessa Perez Mendoza (Shared) <kperez@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VS COMPENSAR EPS.pdf; Anexos\_Jorge Enrique Rodriguez 2022-088.pdf;

**Señores**

**JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y EUSALUD.**  
**RADICACIÓN: 110013103007-2022-00088-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 del Círculo de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se aporta con el presente documento. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** Verbal de Responsabilidad Civil promovida por el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS** en contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y EUSALUD**. En segundo lugar, **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** a mi representada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio, se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, de conformidad con lo que se consigna en documento adjunto.

En cumplimiento del mandato inserto en el numeral 18 del art. 74 del CGP, copio el correo electrónico (mensaje de datos) a las demás partes en el proceso.

**Nota:** Los anexos de esta contestación del llamamiento en garantía fueron aportados con el escrito de la contestación a la demanda, sin perjuicio de ello, me permito aportarlos nuevamente.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Jra.